

PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA DE ANTIOQUIA 2023 – 2035

ANEXO

MARCO NORMATIVO DE LA CULTURA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
ICPA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 084-2022
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -
FACULTAD DE ARTES

Medellín, noviembre de 2023

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

Juan Correa Mejía

Director

Lina Zapata

Subdirectora de Planeación

Supervisora

Jairo Adolfo Castrillón Roldán

Profesional Universitario – Apoyo a la Supervisión

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE ARTES

Gabriel Mario Vélez Salazar

Decano

Diego Gómez

Vicedecano

Marcela Trujillo

Directora de Extensión de la Facultad de Artes

Contenido

1.	Normatividad general para el sector cultural	5
1.1.	En el ámbito internacional.....	5
1.2.	En el ámbito nacional.....	14
1.3.	En el ámbito departamental.....	27
1.4.	Legislación y normatividad complementaria intersectorial, poblacional y étnica	28
2.	Normatividad para el área de la comunicación ciudadana y medios ciudadanos ...	37
2.1	En el ámbito internacional.....	37
2.2	En el ámbito nacional.....	39
2.3	En el ámbito departamental.....	42
3	Normatividad para el área de lectura y bibliotecas	43
3.1	En el ámbito internacional.....	43
3.2	En el ámbito nacional.....	44
3.3	En el ámbito departamental.....	47
4	Normatividad para el área de las artes visuales.....	48
4.1	En el ámbito nacional.....	48
4.2	En el ámbito departamental.....	49
5	Normatividad para el área de la danza.....	49
5.1	En el ámbito nacional.....	49
5.2	En el ámbito departamental.....	50
6	Normatividad para el fomento audiovisual y cinematográfico.....	50
6.1	En el ámbito internacional.....	50
6.2	En el ámbito nacional.....	51
6.3	En el ámbito departamental.....	53
7	Normatividad para el área de literatura.....	53
7.1	En el ámbito internacional.....	54



7.2	En el ámbito nacional.....	54
7.3	En el ámbito departamental.....	56
8	Normatividad para el área de música.....	57
8.1	En el ámbito internacional.....	57
8.2	En el ámbito nacional.....	57
8.2.1	En el ámbito departamental.....	58
9	Normatividad para el área de teatro.....	58
9.1	En el ámbito nacional.....	59
9.2	En el ámbito departamental.....	59
Bibliografía.....		61



La normativa cultural hace referencia a los derechos culturales y al derecho mismo como disciplina. Así entonces, la cultura como sector en Antioquia se ve enmarcada en una serie de políticas y normas que le cobijan y posibilitan su gestión y fomento, tanto de manera general como en áreas específicas de las manifestaciones artísticas. A continuación, se presenta en primer lugar un mapeo en la generalidad del sector y posteriormente un listado discriminado por áreas artísticas y culturales:

1. Normatividad general para el sector cultural

1.1. En el ámbito internacional

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948:** consignó en los artículos 19, 26 y 27 derechos culturales y educativos como la libertad de opinión, la de difundir ideas y recibirlas por cualquier medio de expresión, el derecho a acceder a las artes, a los avances científicos de la humanidad, así como el derecho que toda persona tiene a la educación, con el fin de lograr el pleno desarrollo de la personalidad. Estos derechos se promueven para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquello que sea de su elección.
- Convención Universal **sobre Derecho de Autor, Unesco, 1952;** donde cada uno de los Estados contratantes se compromete a adoptar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras



literarias, científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.

- **Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.** Las Altas Partes Contratantes reconocen que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción; convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial; y que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional.
- **Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales, Unesco, 1970.** Considerando entre otros que: el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones; que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio; que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación

ilícita; que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones; y que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos.

- **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Unesco, 1972.** Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo, y que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido.
- **Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, Unesco, 1989.** Considerando que la cultura tradicional y popular forma parte del patrimonio universal de la humanidad, y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural.
- **Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.** Reiterando la importancia de las disposiciones de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954, y haciendo hincapié en la necesidad de completar esas disposiciones con medidas que refuercen su aplicación.



- **Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI- sobre Derecho de Autor. 1996.** Adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Además de los derechos reconocidos en el Convenio de Berna, se conceden determinados derechos económicos. El Tratado también se ocupa de dos objetos de protección por derecho de autor: i) los programas de computadora, con independencia de su modo o forma de expresión, y ii) las compilaciones de datos u otros materiales ("bases de datos").
- **Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001.** Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO. Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Comprobando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber, y afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales.
- **Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de 2003 de la Unesco.** Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca

en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura; así como la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural.

- **Agenda 21 de la Cultura, aprobada el 8 de mayo de 2004** por las ciudades y gobiernos locales del mundo comprometidos con los derechos humanos, la diversidad cultural, la sostenibilidad, la democracia participativa y la generación de condiciones para la paz. Este documento apuesta por establecer las bases de un compromiso por parte de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural.
- **Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 de la Unesco.** Este texto reconoce el carácter particular de los bienes y servicios culturales, los cuales tienen a la vez una dimensión económica y cultural, sacando el máximo partido de sus posibilidades en beneficio del desarrollo humano sostenible.

La convención se enfoca en cuatro pretensiones:



Las políticas y medidas nacionales promueven la creación, la producción, la distribución y el acceso a diversos bienes y servicios culturales, y fomentan el desarrollo de sistemas de gobernanza cultural informados, transparentes y participativos.



Las medidas de trato preferencial promueven un flujo equilibrado de bienes y servicios culturales e impulsan la movilidad de artistas y profesionales de la cultura en todo el mundo.



Las políticas de desarrollo sostenible y los programas de asistencia internacional integran la cultura como un factor estratégico.



La legislación internacional y nacional relacionada con los derechos humanos y las libertades fundamentales promueven la libertad artística y los derechos sociales y económicos de los artistas.

- **Convención sobre los derechos de personas con discapacidad, ONU, 2006;** cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **La Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales de 2007;** reúne y hace explícitos estos derechos que ya están incorporados de forma dispersa en numerosos instrumentos internacionales. Demuestra la importancia cultural de los

derechos culturales, como también la de las dimensiones culturales de los demás derechos humanos. La Declaración invita a todos los actores a identificar y tomar conciencia de la dimensión cultural de todos los derechos humanos, con el fin de enriquecer la universalidad a través de la diversidad, y de promover que toda persona, individual o colectivamente, los haga propios.

La Declaración se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de tal forma que los derechos culturales son parte de los derechos humanos.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007.** Afirma entre otras cosas, que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad, y que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos, o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales, son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.
- **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, Unesco, 2009,** la cual tiene las siguientes finalidades:
 - La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
 - El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate.
 - La sensibilización en el plano local, nacional e internacional, a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco.
 - La cooperación y asistencia internacionales.



- **Objetivos de Desarrollo Sostenible:** en el año 2015 la Organización de Naciones Unidas formuló los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) asociados a la Agenda 2030, la cual fue aprobada por los 193 Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aduciendo que “todo el mundo tiene que hacer su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil (...). Se necesita la creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad para conseguir los ODS en cada contexto”. Igualmente, se permitió una evaluación de América Latina y el Caribe desde puntos neurálgicos que abren una ventana de oportunidad para que, al interior de los países, se formulen y complementen políticas enfocadas a la reducción de problemáticas que históricamente les aquejan (CEPAL, 2015, 5).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible están afincados en tres esferas: la social, la económica y la ambiental. Asumiendo lo cultural como inherente a lo social, puede entenderse una primera vinculación del Plan con los ODS en términos de planeación.

- **Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad, Unesco, durante la 38ª Conferencia General de la Unesco, 2015.** La Recomendación no vinculante llama la atención de los estados miembros sobre la importancia de la protección y la promoción de museos y colecciones, para que colaboren en el desarrollo sostenible a través de la conservación y protección del patrimonio, de la promoción de la diversidad cultural, de la transmisión del conocimiento científico y el desarrollo de políticas educativas, de la formación continua, de la cohesión social y del fomento a industrias creativas y a la economía del turismo.

- **Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo, Unesco, 2015;** considerando entre otros que los documentos producidos y preservados a lo largo del tiempo, en todas sus formas analógicas y digitales, a través del tiempo y el espacio, constituyen el medio primordial de creación y expresión de conocimientos y tienen repercusiones en todos los ámbitos de la civilización humana y su evolución futura, y que el patrimonio documental registra el desarrollo del pensamiento y los acontecimientos humanos, la evolución de las lenguas, las culturas, los pueblos y su comprensión del mundo.
- **Declaración final de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible - MONDIACULT 2022.** En esta, los Estados afirman por primera vez que la cultura es un “bien público mundial”. Por ello, los Estados piden la integración de la cultura “como un objetivo específico por derecho propio” entre los próximos Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

El texto adoptado por los Estados define un conjunto de derechos culturales que deben ser tenidos en cuenta en las políticas públicas, que van desde los derechos sociales y económicos de los artistas, pasando por la libertad artística, hasta el derecho de las comunidades indígenas a salvaguardar y transmitir sus conocimientos ancestrales, y la protección y promoción del patrimonio cultural y natural.



También pide una regulación sustancial del sector digital, en particular de las grandes plataformas, en beneficio de la diversidad cultural en línea, la propiedad intelectual de los artistas y el acceso equitativo a los contenidos para todos.

1.2. En el ámbito nacional

a) *Constitución Política de Colombia*

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 70º y 71º de la C.P. desarrollaron una estructura jurídica que dio pie a una institucionalidad cultural para el país. Esta estructura también dialoga con otros sectores en políticas y programas públicos de orden social, económico y de participación política. El artículo 72º hace referencia directa al patrimonio cultural de la nación:

- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

La diversidad cultural como derecho al pluralismo, a la protección del patrimonio cultural y de la identidad se refleja en los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 9º y 10º,

obligando al Estado a garantizar la no discriminación étnica y al reconocimiento étnico y lingüístico de los pueblos indígenas, negros, raizales y rom y de toda la población colombiana.

Las comunicaciones y la libertad de expresión, son derechos presentados en los artículos 20, 64 y 73, para garantizar la difusión del pensamiento, la información y los medios masivos de comunicación.

b) Leyes

- **Ley 23 del 28 de enero de 1982, sobre derechos de autor:** que protege los derechos de los autores de obras literarias, científicas y artísticas, así como a intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.
- **Ley 44 de 1993.** Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos a la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944 sobre los derechos de autor.
- **Ley 397 de agosto 7 de 1997, Ley General de Cultura:** por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

La Ley 397 se construye a partir de los postulados de la Constitución Política de 1991 que reconoce la diversidad y los derechos basados en la pluriétnicidad

y multiculturalismo, además, amplía significativamente los derechos culturales en Colombia. Esta Ley tuvo en cuenta los lineamientos de la Unesco y las dinámicas territoriales y sociales del país. La Ley respondió al Estado social de derecho garantizando y haciendo responsable al Estado y a las entidades territoriales del desarrollo de la cultura y del patrimonio cultural.

- **Ley 666 del 30 de julio de 2001**, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Autorización a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales de emisión de una estampilla “Procultura” para el fomento y estímulo de la cultura en sus territorios. Reglamentación del recaudo de estos recursos administrados por el respectivo ente territorial.
- **Ley 932 del 30 de diciembre del 2004**. Por la cual desarrollan los artículos 50 y 54 de la Ley 397 de 1997 y se crean incentivos a las donaciones y contribuciones de mecenazgo, para fomentar el incremento de las colecciones para el funcionamiento y desarrollo de los museos públicos y privados.
- **Ley 1037 del 25 de julio del 2006**. Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el 17 de octubre de 2003, y hecha y firmada en París el 3 de noviembre de 2003 (Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, 2020, pág. 12)



- **Ley 1170 del 2007**, por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de 1999.
- **Ley de Patrimonio 1185 del 12 de marzo de 2008**: Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.
- **Ley 1304 del 3 de junio de 2009**: por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente”, firmado en Roma el 24 de junio de 1995.
- **Ley sobre derechos de autor 1403 de 2010**. Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey".
- **Ley 1450 del 16 de junio de 2011**. Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Que genera la garantía de mayores recursos para la cultura y el deporte incrementando de un 3 % a un 6 % la participación de cultura en la bolsa de propósitos generales.



- **Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011. Ley de Espectáculos Públicos:** por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones. Posteriormente reglamentada en el Decreto 1240 de 2013.
- **Ley 1516 de 2012:** por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005.
- **Ley 1607 de 2012 y Ley 1819 de 2016,** para la creación y modificación del impuesto nacional al consumo a la prestación del servicio de telefonía e internet móvil para la financiación de proyectos de patrimonio cultural.
- **Ley 1675 del 30 de julio de 2013.** Por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido.
- **Ley 1834 del 23 de mayo de 2017. Ley Naranja:** tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas son entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de bienes y servicios fundamentados en la propiedad intelectual.
- **Ley 2294 del 19 de mayo de 2023,** sobre el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022 – 2026. Que contempla como acciones principales:

1. El fortalecimiento de la oferta educativa del Instituto Caro y Cuervo.

2. La creación de la tasa de protección y manejo de los bienes arqueológicos por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
 3. La creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.
 4. El reconocimiento de los territorios culturales creativos y de los saberes.
 5. La creación del sistema nacional de formación y educación artística y cultural para la convivencia y la paz.
 6. La creación del sistema nacional de circulación de las culturas, las artes y los saberes.
- **Ley 2070 de 2020.** Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.
 - **Ley 2184 de 2022 del 6 de enero de 2022:** por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.
 - **Ley 2237 de 2022.** Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.
 - **Ley 2262 de 2022.** Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la Política Pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones.



- **Ley 2319 de 2023.** Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del ministerio de cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones. La ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.

c) *Políticas*

- **Compendio de Políticas Culturales del Ministerio de Cultura** de Colombia, creado desde 2009 y alimentado posteriormente con actualizaciones, donde están:
 - Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble
 - Política para el Conocimiento, la Salvaguardia y el Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia
 - Política de Artes
 - Política para la Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural
 - Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
 - Política para la gestión del patrimonio bibliográfico y documental
 - Política para la gestión del patrimonio bibliográfico y documental
 - Política de Museos
 - Política de Archivos
 - Política de Protección a la Diversidad Etnolingüística

- Política de Diversidad Cultural
 - Política de Turismo Cultural
 - Política de Lectura y Bibliotecas
 - Política Cinematográfica
 - Política para el Emprendimiento y las Industrias Culturales
 - Política de Concertación
 - Política de Estímulos
 - Política de Infraestructura Cultural
 - Política de Gestión Internacional de la Cultura
 - Política para las Casas de Cultura
 - Política de Comunicación/ Cultura
 - Política Cultura Digital
- **Conpes 3659 de 2010 promoción de las industrias culturales.** El objetivo central de esta Política es aprovechar el potencial competitivo de las industrias culturales, aumentar su participación en la generación del ingreso y el empleo nacionales, y alcanzar elevados niveles de productividad. Se estructura en cinco líneas estratégicas orientadas a superar los obstáculos identificados en la esfera de la circulación de bienes y servicios de las industrias culturales – especialmente para las empresas de menor tamaño del sector-, y a ampliar el acceso al financiamiento y a los instrumentos públicos de desarrollo empresarial.
 - **Documento Conpes 4087 de 2022.** Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 10 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el proyecto

infraestructura y fortalecimiento institucional y de gobernanza en las áreas de desarrollo naranja.

- **Documento Conpes 4090 de 2022.** Política nacional de Economía Naranja: estrategias para impulsar la economía de la cultura y la creatividad, cuyo objetivo es mejorar las condiciones y capacidades de los actores culturales y creativos para consolidar el papel transformador de la economía naranja en el desarrollo sostenible de los territorios a través de la promoción de los derechos culturales, y el trabajo en red.

d) *Decretos, resoluciones y planes*

- **Decreto 746 del 24 de abril de 1996:** por el cual se declara Monumento Nacional, el Conjunto de las Estaciones de pasajeros del Ferrocarril en Colombia. En el caso del Departamento de Antioquia hay una serie de bienes culturales declarados (69) que corresponden al Ferrocarril de Antioquia. (Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, 2020, pág. 42)
- **El Plan Nacional de Cultura 2001-2010** “Hacia una ciudadanía cultural democrática”, que resalta las artes dentro del Campo de la Creación y la Memoria.
- **Decreto 1313 del 23 de abril del 2008:** reglamenta la Ley 1185 de 2008 en lo relacionado con los Consejos de Patrimonio Cultural. Establece su composición, régimen de sesiones y funciones. Establece la creación de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, con composición y funciones análogas a las del CNPC.

- **Decreto 4530 de 2008**, por el cual se modifica la estructura del ministerio del interior y de justicia y se dictan otras disposiciones. Se estableció que dentro de la estructura del ministerio se incluiría la dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Adicionalmente se establecieron las funciones de dicha dirección las cuales señala entre otras, proponer políticas orientadas al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, velar por la integridad étnica y cultural y diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo. El Estado garantizará a los grupos étnicos y lingüísticos y a las comunidades negras y raizales (...) el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, y a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure sus derechos. El Estado protegerá las lenguas de las comunidades negras y raizales. El Consejo Nacional de Cultura estará integrado por un representante de las comunidades Negras.
- **Decreto 763 del 10 de marzo de 2009**: reglamenta parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material. Define las competencias de las autoridades y los órganos asesores del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (SNPC) de la nación, fija criterios y procedimientos para la declaratoria de BIC, establece los objetivos y los contenidos generales de los PEMP y establece los tipos de obras para la intervención de los BIC (Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, 2020, pág. 12).



- **Decreto 2941 del 6 de agosto de 2009:** reglamenta parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. Define los ámbitos de cobertura del patrimonio inmaterial, reglamenta lo que tiene que ver con la LRPCI y define los PES (Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, 2020).
- **Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009,** por el cual se reglamenta el artículo 470 del Estatuto Tributario, adicionado mediante el artículo 37 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006. Y en el cual figura el impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil destinado al patrimonio.
- **Resolución 983 de 2010:** por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material (Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, 2020, pág. 13).
- **Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015:** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.
- **Plan Nacional para las Artes 2015-2019:** conjunto de lineamientos proyectados para atender las necesidades del sector de las artes en ese cuatrienio y orientar la gestión desde el Ministerio de Cultura con el fin de potenciar los factores que inciden en el conocimiento, valoración social, disfrute y el desarrollo de las prácticas artísticas del país. El Plan asimila la trayectoria del Plan Nacional de Música para la Convivencia, del Plan Nacional

de Danza “para un país que baila” y del Plan Nacional de teatro “escenarios de vida”, y los complementa.

- **Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017:** por medio del cual el Ministerio de Cultura determina los lineamientos para realizar el seguimiento a la entrega de los beneficios previstos para los creadores y gestores culturales, así como los lineamientos para la identificación de los creadores y gestores culturales en el territorio nacional. Creando los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).
- **Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019:** modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. Como novedades relevantes se actualiza la composición del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural CNPC añadiendo tres nuevos integrantes: el Servicio Geológico Colombiano, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el programa Vigías del Patrimonio, como representantes de la sociedad civil, y se establece legislación para los paisajes culturales (Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, 2020, pág. 13).
- **Decreto 823 del 26 de julio de 2021:** por el cual se modifican artículos del Decreto 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS y que garantiza el ingreso al programa BEPS de artistas agremiados o vinculado a asociaciones de gestión colectiva.



- **Decreto 1516 del 4 de agosto de 2022.** Por el cual se modifica el Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura - en lo relacionado con los paisajes culturales.
- **Resolución 224 de 2022 del Ministerio de Cultura de Colombia.** Por la cual se adopta el Plan Nacional de Cultura 2022-2032 - Plan Decenal de Cultura “Cultura para la protección de la diversidad de la vida y el territorio”. Que contiene 4 campos de trabajo: Diversidad y diálogo cultural, Memoria y creación cultural, Sostenibilidad cultural y Gobernanza cultural. **Documento en fase de revisión durante el año 2023 por parte del Ministerio de Cultura.**

1.3. En el ámbito departamental

- **Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011:** por medio del cual se crea el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- **Ordenanza departamental No. 12 del 27 de agosto de 2015:** por la cual se adopta la política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura en el departamento de Antioquia.
- **Decreto 2017070004386 del 10 de noviembre de 2017:** por el cual se establece la composición y se dictan disposiciones sobre el funcionamiento de los espacios de participación y procesos del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental y se deroga el decreto 524 de 2014.



- **Ordenanza 42 de 2018:** por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y se fomenta la economía creativa/economía naranja. En el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.
- **Plan departamental de Patrimonio. Antioquia es Patrimonio. 2020 – 2029.** Su objetivo es generar las condiciones necesarias para el reconocimiento, disfrute, activación, conservación, salvaguarda, difusión y sostenibilidad del patrimonio cultural en Antioquia, teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones culturales de cada subregión y las diversas formas de apropiación por sus pobladores.
- **Ordenanza Np 06 del 6 de junio de 2020, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Unidos por la vida”.** Donde la cultura se encuentra enmarcada en la línea 1. Nuestra gente. Componente 4: Antioquia unida por la creación y la cultura.

1.4. Legislación y normatividad complementaria intersectorial, poblacional y étnica

Se referencian algunos marcos normativos que hacen referencia otros sectores que, si bien no son culturales, sí podrían significar intereses comunes.

- Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la O.I.T. el cual tiene como postulados básicos el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar



de manera efectiva en las decisiones que los afectan (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 72).

- Ley 22 de 1991. Aprobación de “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptada por Naciones Unidas en 1966, por la cual se establece que Colombia se compromete a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar, entre otros, los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 72).
- Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” (Ley de medio ambiente).
- Ley 70 de 1993. “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, cuyo objetivo es reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva,



de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la ley. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

- Sentencias C-530 de 1993 y C-086 de 1994. Establece la existencia de una cultura Raizal originaria del Archipiélago de San Andrés, la cual debe ser reconocida y protegida por el Estado como parte de la riqueza cultural de la Nación, además de establecer que los raizales son un grupo étnico definido (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 72).
- Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de educación”. plantea el concepto de etnoeducación y establece mecanismos para formular políticas de educación basada en el reconocimiento de la cultura, lengua, tradición y fueros propios de las comunidades étnicas (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 72).
- Ley 152 de 1994. “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.
- Ley 134 de 1994. “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”.



- Ley 248 de 1995. Por la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y se establecen disposiciones para garantizar el acceso a las mujeres a ejercer libre y plenamente sus derechos culturales, y a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 75).
- Ley 300 de 1996. Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 375 de 1997: por la cual se crea la Ley de Juventud y se establece la garantía a la población joven de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas al derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo sociocultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico-culturales.
- Ley 388 de 1997. “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones” (Ley de Desarrollo Territorial).
- Ley 725 de 2001, por medio de la cual Se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad y se reconoce la afrocolombianidad como raíz y patrimonio de la Nación, nos convoca a erradicar de la conciencia colectiva y de las relaciones interétnicas los prejuicios racistas y las prácticas de exclusión e invisibilización contra la población afrocolombiana que prevalecen y se reproducen dentro de la sociedad nacional.

- Ley 715 de diciembre 21 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” (Conocida como Ley del Sistema General de Participaciones -SGP-).
- Documento Conpes 3169 de 2002, de “Política para la Población Afrocolombiana”, en el cual se incluyó una estrategia para mitigar los efectos de la violencia de algunas poblaciones del Chocó e incluirlas en el Programa “Infraestructura Social y Gestión Comunitaria para la Paz”.
- Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Ley 1098 de 2006. “Por el cual se expide el código de la infancia y la adolescencia” (Ley 1878. Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones).
- Ley 1237 del 23 de julio de 2008: por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial.



- Ley 1251 de 2008. Dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
- Ley 1346 del 31 de julio de 2009. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas, por la cual se disponen medidas individuales y colectivas que permitan a las víctimas del conflicto armado desempeñarse en su entorno cultural.
- Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones. Unesco, 2011.
- Ley 1454 del 28 de junio de 2011: por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.
- Ley 1482 de 2011. Que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- Ley 762 de 2002, Ley 1275 de 2009, Ley estatutaria 1618 de 2013, Decreto 19 de 2012 y CONPES 166 de 2013. Por medio de las cuales se establecen disposiciones en torno a la eliminación de las formas de discriminación de las personas con discapacidad y la garantía del pleno ejercicio de sus



derechos, además de acciones para la inclusión social y los mecanismos de atención preferencial para su participación (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 75).

- Ley 1530 de 2012. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Ley 1616 de 2012. Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
- Documento Conpes 161 de 2013, Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias.
- Documento Conpes 166 de 2013, que tiene como objetivo principal precisar los compromisos necesarios para la implementación de la “Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social”, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, “Prosperidad para Todos”.



- Ley estatutaria 1622 de 2013 o Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil Cuyo objeto es "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".
- Recomendación sobre el aprendizaje y la educación de adultos. Unesco, 2015.
- Ley 1751 de 2015. Dicta medidas para la garantía del derecho a salud, incluyendo un principio de interculturalidad y protección de los pueblos étnicos, pero sin mayor desarrollo frente al enfoque diferencial con el que se aplicaría esta ley para ellos.
- Documento Conpes 161 de 2015. Reconocer el papel fundamental de la diversidad de género en el patrimonio cultural de la nación, además de la necesidad de trabajar en la transformación cultural de los imaginarios y demás elementos simbólicos y explícitos que responden a una cultura autoritaria y patriarcal fundamentada en la exclusión de las mujeres (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 75).



- Ley 1801 de 2016. “por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia.”
- Ley 1804 de 2016. Establece la política de Estado para el Desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre. Dispone al Ministerio de Cultura las funciones de promover y reconocer los derechos culturales de las niñas, niños y sus familias, además de dar directrices para el fomento de los lenguajes y expresiones artísticas, la literatura para la primera infancia.
- Documento Conpes 152 de 2012, Conpes 162 de 2013, Conpes 181 de 2015, Conpes 3861 de 2016, Conpes 3887 de 2017. Establecen disposiciones en relación con la inversión de recursos especialmente provenientes de los Consejos Nacionales de Política Económica y Social- Conpes, en aras de aportar a la garantía de los derechos culturales de los niños y niñas en primera infancia a través de la creación y puesta en marcha de escenarios para el disfrute de bienes y servicios culturales (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 75).
- Sentencia T-126 de 2016 que reconoce al río Atrato como “sujeto de derechos” bajo la justificación en el interés superior del medio ambiente y el vínculo interdependiente con los seres humanos y el Estado (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022, pág. 77).
- Ley 1885 del 1 de marzo de 2018, cuyo objeto es "Por la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".



- Sentencia T-038 de 2019, que declara al río Cauca como sujeto de derechos.
- Ley 2068 de 2020. Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.
- La Ordenanza Departamental N°45 del 2020. "Por medio de la cual se adoptan medidas para gestionar los Planes de Acción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en el departamento de Antioquia".

2. Normatividad para el área de la comunicación ciudadana y medios ciudadanos

2.1 En el ámbito internacional

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión:** toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).
- **Derechos Culturales:** toda persona tiene derechos culturales, el derecho a la ciencia y el derecho a la protección de los intereses de autoría. Estos



garantizan el derecho a participar y disfrutar de los beneficios de la cultura y la ciencia, y se refieren a la búsqueda del conocimiento, la comprensión y la creatividad humana. Estos derechos son una parte importante de la armonía social y están estrechamente relacionados con los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Los derechos culturales no pueden, sin embargo, ser utilizados como justificación de prácticas que discriminen a grupos específicos o violen otros derechos humanos (Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Red-DESC], s.f.).

Los derechos culturales, incluyen cinco características¹ interrelacionados e indispensables, con el fin de que los Estados garanticen su cumplimiento:

- **Disponibilidad.** Los bienes y servicios culturales deben estar disponibles para que todos puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, incluidas las instituciones y los eventos (como bibliotecas, museos, teatros, cines y estadios deportivos), los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles (tales como los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia).
- **Accesibilidad.** El acceso a la cultura consiste en cuatro elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Los Estados deben asegurar que todas las personas tengan oportunidades concretas,

¹ Estipuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en el año 2009.

eficaces y asequibles para disfrutar de la cultura sin discriminación. Este acceso debe extenderse a las zonas rurales y urbanas, con especial atención a las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas en situación de pobreza. Los Estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la cultura en el idioma de su elección.

- **Aceptabilidad.** En relación con las medidas para hacer realidad los derechos culturales, los Estados deberían mantener consultas con las personas y comunidades involucradas para asegurar que estas aceptan las medidas para proteger la diversidad cultural.
- **Adaptabilidad.** Los Estados deben adoptar un enfoque flexible a los derechos culturales y respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades.
- **Idoneidad.** La realización de los derechos culturales debe ser adecuada en el contexto pertinente, con especial atención por parte de los Estados a los valores culturales relacionados con, entre otras cosas, los alimentos y su consumo, el uso del agua, la provisión de servicios de salud y educación, y el diseño y construcción de viviendas (Red-DESC, s.f.).

2.2 En el ámbito nacional

- **Ley 182 de 1995.** Por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los

servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

- **Ley 680 de 2001.** Por la cual se reforman las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y se dictan otras disposiciones en materia de Televisión.
- **Documento Conpes 3506 de 2008.** Lineamientos de política para el fortalecimiento del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
- **Ley 1273 de 2009:** por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
- La **Política Pública de Comunicación y Cultura** propone 6 lineamientos: fomento a la cultura digital, fortalecimiento de las emisoras ciudadanas y comunitarias, fortalecimiento del sistema de T.V. pública, fortalecimiento del sector de comunicación comunitaria, gestión ante medios de alta cobertura para la realización de proyectos culturales, estrategias y modelo de gestión.
- **Ley 1341 de 2009, artículo 2, numeral 7- El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC:** en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: la libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e

imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rom.

- **Ley 1341 de 2009, artículo 2, numeral 9- Promoción de los contenidos multiplataforma de interés público:** el Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana y, en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.
- **Ley 1507 de 2012.** Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.



- **Ley 1511 de 2012.** Por medio de la cual se aprueba el "Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–", suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.
- **Política de Cultura Digital de 2016.** Enfocada a las nuevas tecnologías y las nuevas lógicas de la comunicación que ofrecen múltiples posibilidades de acceso a la información, pero especialmente les brindan a los ciudadanos la oportunidad de superar su condición de receptores de información para convertirse en productores de contenidos y en creadores culturales. El documento recoge los avances en esta materia.
- **Ley 2066 de 2020.** Por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria.

2.3 En el ámbito departamental

- **Plan Departamental de Comunicación Ciudadana y Comunitaria 2014 – 2020. Antioquia Diversas Voces.** Que estableció 7 líneas estratégicas para el área: formación integral de los comunicadores ciudadanos, gestión del conocimiento para el desarrollo de la comunicación ciudadana y comunitaria, fomento a la creación de contenidos propios, articulación y organización de medios y comunicadores ciudadanos y comunitarios, comunicación para la salvaguarda de la memoria y la diversidad, fomento a la circulación y

apropiación social de contenidos, condiciones de sostenibilidad de procesos de comunicación comunitarios.

3 Normatividad para el área de lectura y bibliotecas

3.1 En el ámbito internacional

- **La Declaración de Caracas de 1982.** Reunión sobre el Estado Actual y Estrategias de Desarrollo de la Biblioteca Pública en América Latina y El Caribe (1982), con el auspicio de la Unesco y con la colaboración del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC, la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas y Bibliotecarios, IFLA y el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional, de Venezuela.
- **El Manifiesto de la Unesco para las Bibliotecas Públicas de 1994.** Creado y promulgado por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas e Instituciones –IFLA–. Considera a la biblioteca pública como “un centro de información que facilita a sus usuarios toda clase de conocimientos e información”, en tanto que es una “puerta local hacia el conocimiento”, un “requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales”.
- **Manifiesto IFLA / UNESCO por la Biblioteca Multicultural de 2008:** contempla el derecho al amplio rango de servicios bibliotecarios y de información a todos los

miembros de la comunidad, sin discriminación alguna por origen cultural y lingüístico; para lo cual las bibliotecas deben ofrecer información, materiales y servicios en lenguas y alfabetos pertinentes y disponer del personal que refleje la diversidad de la comunidad, así como brindar servicios a comunidades diversas.

- **Proclama: Medellín 2001:** durante el Primer Coloquio Latinoamericano y del Caribe de Servicios de Información a la Comunidad, celebrado en Medellín, Colombia, en septiembre de 2001, convocado por la IFLA, la Caja de Compensación Familiar de Comfenalco-Antioquia, la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia y la Red Colombiana de Bibliotecas Públicas del Ministerio de Cultura de Colombia, se invita a la sociedad en general y a las autoridades gubernamentales en específico, a considerar la información como un bien público. Se manifiesta el interés por la creación y consolidación de los Servicios de Información a la Comunidad (SIC) en las bibliotecas públicas de la región.
- **Tratado de Marrakech** para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, forma parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-.

3.2 En el ámbito nacional

- **Decreto Nacional 460 de 1995.** "Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal".



- **Ley 98 de 1993:** por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano y su uso más amplio como medio principal e insustituible en la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.
- **Ley 594 de 2000:** por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 267 de 2002,** por el cual se integra el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y se reglamentan sus funciones.
- **El Decreto 267 de 2002:** por el cual se integra el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y se reglamentan sus funciones.
- **Documento CONPES 3222 de 2003:** que establece los lineamientos del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas.
- **Ley de Bibliotecas 1379 de 2010,** por la cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se define su política, se regula su funcionamiento y se establecen los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible.
- **Ley 1381 de 2010, Ley de Lenguas Nativas.** Por medio de la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre



reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

- **Plan Nacional de Lectura y Escritura "Leer es mi Cuento" 2010-2014:** la Biblioteca Nacional de Colombia, dentro del Plan Nacional de Lectura y Escritura "Leer es mi cuento", incorpora a sus acciones el Proyecto Lectura y Primera Infancia, para que en las bibliotecas públicas cuenten con una oferta sistemática de servicios especiales dirigidos a niños entre 0 y 8 años de edad, en el marco de la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia De Cero a Siempre.

Su más reciente actualización es el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad (PNLEO) "Leer es mi cuento" 2018-2022.

- **Plan nacional de lectura y escritura de educación inicial, preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional. 2011.** Cuyo fin es fomentar el desarrollo de las competencias comunicativas mediante el mejoramiento de los niveles de lectura y escritura (comportamiento lector, comprensión lectora y producción textual) de estudiantes de educación inicial, preescolar, básica y media, a través del fortalecimiento de la escuela como espacio fundamental para la formación de lectores y escritores y del papel de las familias en estos procesos.





- **Plan Nacional para la Protección y Promoción del Patrimonio Bibliográfico y Documental 2021 -2030 "Vamos a Hacer Memoria":** es un documento emitido por el Ministerio de Cultura en cabeza de la Biblioteca Nacional de Colombia.
- **CONPES 4068 de 2021. Política nacional de lectura, escritura, oralidad y bibliotecas escolares.** Cuyo objetivo es promover el desarrollo de capacidades en lectura, escritura y oralidad, que contribuyan a la formación integral de las niñas; niños; adolescentes; jóvenes, y de la comunidad educativa en general, para garantizar el acceso pleno al conocimiento y a los valores de la cultura durante toda la trayectoria educativa y el curso de vida.

3.3 En el ámbito departamental

- **Plan Departamental de Lectura y Bibliotecas 2014 – 2020. Antioquia Diversas Voces.** Que estableció 5 líneas estratégicas para el área: formación técnica, administrativa y sociopolítica de bibliotecarios y mediadores; fortalecimiento institucional; apropiación social y política de la lectura y las bibliotecas; y fortalecimiento de la memoria y el patrimonio bibliográfico de Antioquia.
- **Plan Ciudadano de Lectura, Escritura y Oralidad. En Medellín tenemos la palabra. 2016.** Que sucedió al Plan Municipal de Lectura “Medellín, una Ciudad para Leer y Escribir 2009-2015, y corresponde a la política pública de la ciudad, que existe desde el año 2010 con base en el Acuerdo Municipal 079.



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

AGENDA
ANTIOQUIA
2040
UNIDOS Construyendo
Haciendo Futuro



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

- **Ordenanza no. 40 de 16 de diciembre de 2020:** por medio del cual se crea la Red Departamental de Bibliotecas Escolares, su fortalecimiento y se dictan otras disposiciones.

4 Normatividad para el área de las artes visuales

4.1 En el ámbito nacional

- A nivel nacional las Artes Visuales tienen su reglamentación en **Plan Nacional para las Artes 2015 – 2019**.
- Así mismo se encuentran otra serie de normas que atienden al sector de las artesanías en el país tales como:
 - *Ley 36 de 1984, Ley del Artesano. Se reglamenta la profesión de artesano, y el registro de artesanos a través de Artesanías de Colombia S.A.*
 - *Decreto 258 de 1987. Por la cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el registro de artesanos y de organizaciones gremiales de artesanos. Por medio de este decreto se reglamenta la profesión de artesano.*
 - *Política Nacional de Museos 2022. Museos para la transformación social, la defensa de la vida y la construcción de Paz. Del programa Fortalecimiento de Museos, Museo Nacional de Colombia Ministerio de Cultura.*
 - *CONPES 4069, Política de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en Colombia entre 2022 y 2031.*

- *Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022. Turismo el propósito que nos une.*
- *Ley 2184 de 2022, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

4.2 En el ámbito departamental

- **Plan Departamental de Artes Visuales 2014 – 2020.** Que estableció 7 líneas estratégicas para el área: formación artística y cultural; Gestión del conocimiento, investigación e innovación cultural; Creación, producción cultural e innovación; Organización, participación y articulación del sector; Salvaguardia de las expresiones culturales; Apropiación ciudadana y Circulación de las prácticas y expresiones culturales; Gestión y sostenibilidad de los procesos culturales y de los planes sectoriales.

5 Normatividad para el área de la danza

5.1 En el ámbito nacional



- **Ley de Teatro 1170 de 2007.** Por medio de la cual se expide la ley de teatro colombiano y se dictan otras disposiciones. Dentro de las modalidades teatrales destaca la expresión corporal y la danza.
- **Plan Nacional de Danza “Para un país que baila” 2010-2020:** cuya finalidad fue orientar y estimular las acciones de manera planificada, articulada, coordinada y con una visión de largo plazo en la que la danza se posicione como arte, como potencia transformadora de realidades, como forma de conocimiento y, por supuesto, como hábito y espacio para el disfrute, la creación, la felicidad y la vida.

5.2 En el ámbito departamental

- **Plan Departamental de Danza 2014 – 2020. Antioquia Diversas Voces.** Que estableció 7 líneas estratégicas para el área: investigación; creación, producción y emprendimiento; educación y formación; organización y participación; circulación; salvaguardia; sostenibilidad y fortalecimiento de la institucionalidad.

6 Normatividad para el fomento audiovisual y cinematográfico

6.1 En el ámbito internacional

- Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Adoptado el 24 de junio de 2012, y entró en vigor el 28 de abril de 2020, se



ocupa de los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

6.2 En el ámbito nacional

- **Ley 151 de 1994.** Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano", hecho en Caracas, el 11 de noviembre de 1989.
- **Ley 814 de 2003 Ley de Cine:** por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.
- **Documento Conpes 3462 de 2007.** Lineamientos para el fortalecimiento de la cinematografía en Colombia.
- **Ley 1556 de 2012:** por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas.
- **Ley 1341 de 2009, artículo 2, numeral 7- El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC:** en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: la libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y



a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso de las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y rom.

- **Ley 1341 de 2009, artículo 2, numeral 9- Promoción de los contenidos multiplataforma de interés público:** el Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana y, en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.
- **Ley 1827 de 2017.** Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”, suscrito en la ciudad de Córdoba, España, el 28 de noviembre de 2007.



- **Decreto 1091 de 2018.** Por el cual adiciona el artículo 2.10.3.3.4 y el Capítulo IV al Título III de la Parte X del Libro II del Decreto 1080 de 2015 con el objeto de fortalecer la promoción de la actividad audiovisual en el país.

6.3 En el ámbito departamental

- **Plan Departamental de Fomento en Audiovisual y Cinematografía 2014 – 2020. Antioquia Diversas Voces.** Que estableció 7 líneas estratégicas para el área: Activación y articulación de procesos formativos para creadores audiovisuales y cinematográficos, gestión del conocimiento para la creación audiovisual y cinematográfica de Antioquia, impulso a la producción de contenidos audiovisuales y cinematográficos, estímulo a la articulación de los creadores audiovisuales y cinematográficos, dinamización de instancias y procesos de salvaguarda de las creaciones audiovisuales, fomento de la circulación y la apropiación social de contenidos, gestión y sostenibilidad de los procesos audiovisuales y cinematográficos.
- **Ordenanza departamental No 29 del 2 de septiembre de 2019:** por la cual se adopta la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico del departamento de Antioquia y la creación de la Comisión Fílmica de Antioquia.

7 Normatividad para el área de literatura



7.1 En el ámbito internacional

- **La Declaración de Caracas de 1982:** reunión sobre el Estado Actual y Estrategias de Desarrollo de la Biblioteca Pública en América Latina y El Caribe (1982), con el auspicio de la Unesco y con la colaboración del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC, la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas y Bibliotecarios, IFLA y el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional, de Venezuela.
- **Tratado de Marrakech** para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, forma parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-.

7.2 En el ámbito nacional

- **Ley 65 de 1986 (20 de noviembre):** por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación internacional entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC", firmado en París el 1° de agosto de 1984.
- **Decreto 2893 de 1991, Ministerio de Hacienda (30 de diciembre):** exención de gravámenes arancelarios para importación de papel destinado a la edición de libros.



- **Ley 98 de 1993, Congreso de Colombia (22 de diciembre):** por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano y su uso más amplio como medio principal e insustituible en la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.
- **Decreto 460 de 1995, Presidencia de la República (16 de marzo):** por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal.
- **Decreto 826 de 2003, Presidencia de la República (4 de abril):** por el cual se modifica el Decreto 267 de 2002 y se da la integración del Consejo Nacional del Libro y la Lectura en su condición de órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura.
- **Ley 603 de 2000, Congreso de Colombia (27 de julio):** Informe de gestión de sociedades y Derecho de autor.
- **Ley 594 de 2000:** por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 1508 de 2000, Ministerio de Cultura (23 de octubre):** Determinación del carácter científico o cultural de las publicaciones.



- **Norma Técnica Colombiana NTC 4724:** Presentación de libros de texto escolar, educación básica y media.
- **Norma Técnica Colombiana NTC 4725:** Presentación de libros de texto preescolar.
- **Norma NTC 945:** Terminología del libro. Esta norma establece los términos más usuales que se emplean para designar las partes del libro y algunos vocablos referentes a él, con sus respectivas definiciones.
- **ISO 2108:** Número normalizado internacional del libro (ISBN)
- **Ley 1381 de 2010, Ley de Lenguas Nativas.** Por medio de la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

7.3 En el ámbito departamental

- **Decreto 1617 de 2005, Alcaldía de Medellín (27 de julio):** Prohibición de venta de libros piratas en Medellín.
- **Plan Departamental de Literatura 2014 – 2020. Antioquia Diversas Voces.** Que estableció 7 líneas estratégicas para el área: formación pertinente e inclusiva

para el sector literario; investigación y gestión del conocimiento literario para el conocimiento del sector; creación y producción literaria desde la diversidad regional; organización, participación ciudadana y articulación del sector literario; salvaguarda y preservación de la literatura oral y escrita antioqueña; circulación, difusión y apropiación ciudadana de la literatura antioqueña; gestión y sostenibilidad del sector literario.

- **Plan Ciudadano de Lectura, Escritura y Oralidad. En Medellín tenemos la palabra. 2016.** Que sucedió al Plan Municipal de Lectura “Medellín, una Ciudad para Leer y Escribir 2009-2015”, y corresponde a la política pública de la ciudad, que existe desde el año 2010 con base en el Acuerdo Municipal 079.

8 Normatividad para el área de música

8.1 En el ámbito internacional

- **Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Unesco, 1961.**
- **Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, Unesco, 1971.**

8.2 En el ámbito nacional

- **Plan Nacional de Música para la Convivencia. 2003.** Reglamentado a su vez por el documento Conpes 3409, de febrero de 2006. Para el fomento de la práctica, el conocimiento y el disfrute de la música en todos los municipios del país, como factor de construcción de ciudadanía democrática, convivencia, preservación y renovación de la diversidad cultural.

8.2.1 En el ámbito departamental

- **Plan Departamental de Bandas, creado bajo la Ordenanza 26 de 1978:** que estipulaba la creación de puestos de directores de bandas municipales con cargo al departamento y la obligatoriedad de la Administración Departamental de dotarlas de instrumentos. La Ordenanza 67 de 1983 enfatizó en lo anterior, estipulando además el apoyo a otras manifestaciones artísticas y musicales (Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, 2014).
- **Plan Departamental de Música 2014 – 2020.** Que estableció siete líneas estratégicas para el área: Formación de sensibilidades, talentos y capacidades de los ciudadanos y creadores musicales del departamento; Gestión del conocimiento, investigación e innovación cultural; Creación, producción cultural, interdisciplinariedad y TIC; Organización, participación y articulación del sector; Salvaguardia de las expresiones culturales; Apropiación ciudadana y circulación cultural; Gestión y sostenibilidad de los procesos culturales y de los planes sectoriales de cultura 2014-2020.

9 Normatividad para el área de teatro

9.1 En el ámbito nacional

- **Ley de Teatro 1170 de 2007.** Por medio de la cual se expide la ley de teatro colombiano y se dictan otras disposiciones. Considera la actividad teatral y escénica como toda representación de un hecho dramático o cómico, manifestado artísticamente a través de distintos géneros creativos e interpretativos, y la reconoce por su contribución al afianzamiento de la cultura nacional, y objeto de la promoción y apoyo del Estado colombiano.
- **El Plan Nacional de Teatro “Escenarios para la Vida” 2011 – 2015:** tuvo como objetivo general contribuir a consolidar los procesos artísticos teatrales y demás prácticas que le corresponden mediante el diseño de estrategias que permitan fortalecer las agrupaciones, organizaciones y, en general, a los creadores teatrales del país.
- **Ley 1975 del 24 de julio de 2019,** para el fomento de oportunidades de empleo para quienes ejercen la actuación, y garantía de los derecho laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia.

9.2 En el ámbito departamental

- **Plan Departamental de Teatro 2014 – 2020. Antioquia Diversas Voces.** El cual estableció 7 líneas estratégicas para el área: educación y formación, investigación y documentación; creación e innovación, producción y



emprendimiento; organización y participación; circulación; salvaguardia; sostenibilidad y fortalecimiento de la institucionalidad.



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

AGENDA
ANTIOQUIA
2040
UNIDOS Construyendo
Nuestro Futuro



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Bibliografía

Consejo Nacional de Cultura. (2022). *Plan Nacional de Cultura 2022-2023. Cultura para la protección de la diversidad de la vida y el territorio.* (pp. 1-180). https://www.mincultura.gov.co/planes-y-programas/Planes/plan_nacional_de_cultura/Documents/2022/1_Plan_Nacional_de_Cultura_2022-2032.pdf

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023). *Circular Conjunta 100-006 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública.* Función pública. <https://www.funcionpublica.gov.co>

Ibermuseos.org. (2020). *Recomendación UNESCO relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad.* Ibermuseos. <http://www.iber museos.org/recursos/documentos/recomendacion-unesco-relativa-a-la-proteccion-y-promocion-de-los-museos-y-colecciones-su-diversidad-y-su-funcion-en-la-sociedad/>

Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia - Gobernación de Antioquia. (2020). *Plan Departamental de Patrimonio 2020 - 2030. Antioquia es Patrimonio.* https://culturantioquia.gov.co/?page_id=155

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2022). *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.* https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/summary_wct.html

Ministerio de Cultura. (2023). *Colombia potencia de la vida.* Gobierno de Colombia. <https://www.mincultura.gov.co/Paginas/default.aspx>

Secretaría General Iberoamericana. (2023). *La SEGIB avanza para prevenir la violencia contra las mujeres en Iberoamérica.* Secretaría General Iberoamericana. <https://www.segib.org>

UNESCO. (1998). *Los derechos culturales. Declaración de Friburgo.* https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf

UNESCO. (2023). *Convenciones.* Colombia, miembro de la UNESCO desde 1947.



<https://www.unesco.org/es/countries/co/conventions>

